

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00564-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de soporte a las pretensiones en el sentido de indicar la fecha exacta en que la demandante ejerce actos posesorios en el inmueble (art. 82 núm. 5º CGP).

TERCERO. Complementar el hecho tercero de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en que terminó de cancelar las cuotas pactadas en el contrato de leasing a que hace referencia (art. 82 núm. 5º CGP).

CUARTO. Precisar las pretensiones de la demanda para que indique concretamente si lo pretendido es adquirir el bien raíz por prescripción ordinaria o extraordinaria (art. 82 núm. 4º CGP).

QUINTO. Indicar el canal digital (correo electrónico) donde recibe notificaciones los testigos Rubén Darío Franco y Amparo Pencue Rivera en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º de la Ley 2213 de 2022

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.